

# Decreto N° 872/1999

Estado de la Norma: Vigente

---

## DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 11 de Agosto de 1999

Boletín Oficial: 13 de Agosto de 1999

## ASUNTO

DECRETO N° 872/1999 - Modifícase el Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial, texto aprobado por Decreto N° 1532/98.

Cantidad de Artículos: 3

Entrada en vigencia establecida por el artículo 2

Fecha de Entrada en Vigencia: 16/08/1999

---

## IMPUESTO SOBRE LOS INTERESES PAGADOS Y EL COSTO FINANCIERO DEL ENDEUDAMIENTO EMPRESARIO-ENTIDADES FINANCIERAS -LEASING

VISTO el expediente N° 080-001720/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial, texto aprobado por Decreto N° 1532 del 24 de diciembre de 1998, y

### Referencias Normativas:

Decreto N° 1532/1998 (DECRETO REGLAMENTARIO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INTERESES PAGADOS Y EL COSTO FINANCIERO DEL ENDEUDAMIENTO EMPRESARIO)

Que el artículo 2° del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial, aprobado por el artículo 5° del Título IV de la Ley N° 25.063, excluye a las entidades regidas por la Ley N° 21.526 como sujetos pasivos del impuesto cuando sean tomadores de préstamos y/o emisores de obligaciones negociables.

Que el segundo párrafo del mencionado artículo faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a otorgarle el mismo tratamiento a las empresas de leasing comprendidas en el inciso a) del artículo 27 de la Ley N° 24.441. Que analizado el mencionado supuesto se encuentran razones para otorgar un tratamiento simétrico a dichas empresas, cuando actúen como tomadoras de fondos bajo las operatorias descritas.

Que asimismo resulta oportuno aclarar el alcance del concepto "contraprestaciones" en los contratos de leasing regidos por la Ley N° 24.441.

Que, por otra parte y con carácter general, resulta necesario contemplar el tratamiento de las operaciones alcanzadas por el gravamen que se celebren en moneda extranjera.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 2° del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial, aprobado por el artículo 5° del Título IV de la Ley N° 25.063.

Referencias Normativas:

Decreto N° 1532/1998 Artículo N° 2 (DECRETO REGLAMENTARIO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INTERESES PAGADOS Y EL COSTO FINANCIERO DEL ENDEUDAMIENTO EMPRESARIO) Ley N° 25063 Artículo N° 2 (IMPUESTO SOBRE LOS INTERESES PAGADOS Y EL COSTO DEL ENDEUDAMIENTO EMPRESARIO) Ley N° 21526 (LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.) Ley N° 24441 Artículo N° 27 (Inciso c)) Constitución de 1994 Artículo N° 99 (Inciso 2)

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

---

ARTICULO 1° - Modifícase el Decreto Reglamentario del Impuesto sobre los Intereses Pagados y el Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial, texto aprobado por Decreto N° 1532 del 24 de diciembre de 1998, de la siguiente forma:

a) Incorpórase como último párrafo del artículo 4°, el siguiente:

"Las contraprestaciones que se efectúen con motivo de un contrato de leasing regido por la Ley N° 24.441 serán considerados, al solo efecto de este impuesto, como reintegro de capital".

b) Incorpórase como último párrafo del artículo 6°, el siguiente:

"Tampoco revisten la calidad de sujetos pasivos del impuesto las empresas de leasing comprendidas en el inciso a) del artículo 27 de la Ley N° 24.441, que tengan por objeto este tipo de contratos".

c) Incorpórase como último párrafo del artículo 8°, el siguiente:

"En el caso de operaciones en moneda extranjera se considerará costo financiero a las diferencias de cambio determinadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto a las Ganancias y de su Decreto Reglamentario."

Modifica a:

Decreto N° 1532/1998 Artículo N° 4 (Ultimo párrafo incorporado) Decreto N° 1532/1998 Artículo N° 6 (Ultimo párrafo incorporado) Decreto N° 1532/1998 Artículo N° 8 (Ultimo párrafo incorporado)

ARTICULO 2° - Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y surtirán efectos a partir de dicha fecha.

ARTICULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

---

FIRMANTES

MENEM - Jorge A. Rodríguez - Roque B. Fernández.